



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

La Paz, 30 de junio de 2025  
CD/LLNS N°2018 /2024-2025



Señor:

Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

**PL-572/24**

REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En el marco del Artículo 145, 158 Parágrafo I numeral 3) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 6 Numeral 4, 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el Proyecto de Ley de **“DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS”**, documento adjunto a la presente nota.

Dando cumplimiento a requisitos establecidos para el efecto, se adjuntan 4 ejemplares y medio magnético.

Atentamente,

  
Laura Luisa Nayar Sosa  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**LAURA LUISA NAYAR SOSA**  
**DIPUTADA NACIONAL**



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**PROYECTO DE LEY**

**“DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS”**

**EXPOSICIÓN MOTIVOS**

**I. INTRODUCCIÓN**

Los incendios, desastres naturales y emergencias de distinta índole representan un desafío constante para la seguridad y bienestar de la población boliviana. En este contexto, los cuerpos de bomberos voluntarios cumplen una labor fundamental en la prevención y atención de siniestros, socorro inmediato en los incendios urbanos, así como la contención y mitigación de los incendios forestales, además del rescate y auxilio de personas en situaciones de riesgo. A pesar de la importancia de su labor, estos cuerpos enfrentan dificultades estructurales y económicas que limitan su capacidad operativa, careciendo casi siempre de equipos, infraestructura, vehículos y recursos humanos necesarios para desempeñar su función con eficiencia y seguridad.

Nuestro país, cuenta con mecanismos legales para la administración de bienes incautados en el marco de procesos judiciales relacionados con actividades ilícitas, particularmente en la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción. Sin embargo, actualmente, la normativa vigente prioriza la asignación de estos bienes a instituciones estatales o su liquidación para el supuesto financiamiento de políticas públicas, sin considerar explícitamente a los cuerpos de bomberos voluntarios como posibles beneficiarios.

La presente iniciativa legislativa busca subsanar esta omisión incorporando a los cuerpos de bomberos voluntarios dentro del marco legal que regula la disposición de bienes incautados, permitiendo que vehículos, equipos e inmuebles incautados puedan ser reasignados a estos organismos. De esta manera, se fortalece su capacidad de respuesta y se optimiza el uso de estos bienes en favor del interés colectivo.

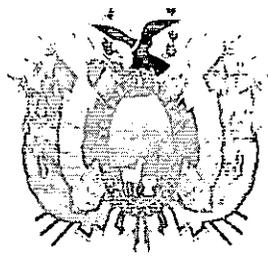
Este proyecto de ley se fundamenta en los principios de solidaridad y aprovechamiento eficiente de los recursos del Estado, promoviendo un mecanismo sostenible para mejorar la infraestructura y equipamiento de los bomberos voluntarios en todo el país, sin generar una carga adicional al presupuesto público. Los cuerpos de bomberos voluntarios desempeñan una función esencial en la protección y seguridad de la ciudadanía boliviana. Sin embargo, enfrentan limitaciones significativas en cuanto a recursos y equipamiento, lo que afecta su capacidad de respuesta ante emergencias.

**II. MARCO NORMATIVO**

La administración y destino de los bienes incautados en Bolivia están regulados por las siguientes normativas:

**II.1 LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017 LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:**

Artículo 47. *“(Administración y recursos). I. Dircaibi será responsable de la administración de bienes incautados y confiscados, a partir de su recepción notariada. II. Ejecutará las medidas de resguardo, cuidado y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; hasta su monetización, transferencia o devolución”.*



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Artículo 50. *“(Incautación de bienes muebles, inmuebles, dineros y valores). I. Los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores incautados en procesos por delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, quedarán bajo responsabilidad única y exclusiva de DIRCABI, a quien se le deberá entregar físicamente con acta notariada y copia legalizada de la resolución que determine su incautación. II. Esta entrega se la deberá realizar cumpliendo las formalidades establecidas en el Régimen de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, bajo responsabilidad. III. En los casos que la o el Juez disponga la incautación de bienes inmuebles y éstos no cuenten con partida de registro en Derechos Reales, ordenará el registro preventivo del bien inmueble a nombre de DIRCABI, hasta que se determine el destino final del bien, debiendo procederse a su registro definitivo a favor del Estado a nombre del CONALTID, en caso de confiscación”.*

ARTÍCULO 55. *(DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES). I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelarse el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente, así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas. b) Mediante la firma de contratos de comodato, depósito o custodia de bienes muebles o inmuebles, con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, previa evaluación, conforme a reglamentación. III. La disposición anticipada, podrá ser efectuada en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin necesidad de consentimiento del titular del bien; debiendo tomarse los recaudos de conservación y preservación necesarios”.*

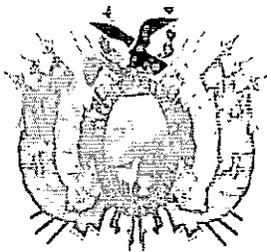
*DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA. “Se crea el Fondo de Devolución, a cargo de DIRCABI, para casos que mediante resolución judicial se determine la devolución de los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores; DIRCABI previo a la distribución de recursos establecido en el Artículo 63 de la presente Ley, destinará el cinco (5%) del valor de venta de todos los bienes monetizados”.*

**II.2. LEY N° 449 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013 - LEY DE BOMBEROS:**

Artículo 15 (EQUIPAMIENTO Y BIENES MUEBLES): *“III. El nivel nacional del Estado, a través de la instancia competente y de acuerdo a requerimiento de material y equipo específico, dará prioridad a la disposición temporal y definitiva de bienes muebles e inmuebles incautados y/o confiscados a favor de la Policía Boliviana, para uso exclusivo de la Dirección Nacional de Bomberos”.*

**II.2. DECRETO SUPREMO N° 29305 DE 10 DE OCTUBRE DE 2007:**

Artículo 1: *“(Uso y administración de bienes incautados). La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, podrá utilizar en forma directa de acuerdo a la necesidad de uso y administración institucional, los bienes muebles e inmuebles incautados que se hallen bajo su responsabilidad, así como otorgarlos en comodato a favor de instituciones públicas que no cuenten con los recursos necesarios y que cumplan un fin social o público, el mismo que deberá ser debidamente fundamentado y supervisado”.*



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**II.3. DECRETO SUPREMO N° 1342 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012:**

Artículo Único: Se modifica el primer párrafo del Artículo 3 del D.S. 29305 de 10 de octubre de 2007, con el siguiente texto: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, dependiente del Ministerio de Gobierno, podrá suscribir contratos de comodato con las instituciones y empresas públicas del Órgano Ejecutivo, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y Entidades Territoriales Autónomas para utilizar prioritariamente los bienes muebles e inmuebles incautados cuando estos beneficien a políticas de Estado, inherentes a programas de seguridad, prevención social, educación, salud, creación de centros de rehabilitación, alfabetización y otros, con fines sociales o públicos por el lapso de un (1) año calendario, prorrogable según la necesidad de uso institucional, cumpliendo los siguientes requisitos”.*

**III. JUSTIFICACIÓN**

La protección de la vida, la flora, fauna y biodiversidad y, el bienestar de la población es una de las principales responsabilidades del Estado, y dentro de este marco, los cuerpos de bomberos voluntarios desempeñan una función esencial en la mitigación de riesgos y atención de emergencias. Sin embargo, a diferencia de los bomberos policiales, que dependen del Estado, los bomberos voluntarios operan en su mayoría con recursos autogestionados, donaciones y la colaboración de la sociedad civil, lo que los deja en una situación de precariedad frente a la creciente demanda de sus servicios.

El acceso a equipamiento adecuado es vital para la eficiencia y seguridad de las operaciones de los bomberos voluntarios. La falta de camiones cisterna, ambulancias, herramientas especializadas y espacios adecuados para su labor, pone en riesgo tanto la vida de los bomberos como la de las personas a las que deben asistir. En muchas regiones del país, los cuerpos de bomberos voluntarios trabajan con vehículos obsoletos o en condiciones deficientes, sin insumos básicos para la protección personal ni infraestructura adecuada para coordinar sus operativos.

Por otro lado, la administración de bienes incautados por el Estado ha demostrado ser un área que requiere mayor optimización en términos de eficiencia y destino final. En muchos casos, los bienes decomisados permanecen sin uso, deteriorándose en depósitos estatales o generando costos adicionales en su mantenimiento. Asimismo, la liquidación de estos bienes no siempre se traduce en recursos suficientes para fortalecer programas de seguridad y prevención. En este sentido, una asignación directa de estos bienes a instituciones con funciones esenciales en la protección civil y seguridad ciudadana, como los cuerpos de bomberos voluntarios, permitiría una mejor utilización de estos activos en beneficio de la sociedad boliviana.

El presente proyecto de ley, en coherencia con las normativas vigentes y experiencias exitosas en otros países de la región, propone la inclusión de los cuerpos de bomberos voluntarios en el esquema de reasignación de bienes incautados. Esto garantizará que vehículos, inmuebles, equipos y otros recursos decomisados sean destinados a fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias en todo el país.

Además, esta medida se alinea con principios internacionales de seguridad ciudadana y respuesta ante desastres, reconociendo el rol indispensable de los bomberos voluntarios en la protección de la vida y los bienes de la ciudadanía. La implementación de este proyecto de ley no solo permitirá un uso más eficiente de los bienes incautados, sino que también representará un reconocimiento y respaldo institucional a quienes arriesgan su vida por el bienestar de la población boliviana.



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Actualmente, la normativa permite que DIRCABI otorgue bienes en comodato a instituciones públicas con fines sociales. Sin embargo, los cuerpos de bomberos voluntarios, al no ser entidades públicas, no están contemplados explícitamente en estas disposiciones. Por lo tanto, es necesario modificar la legislación vigente para incluir a las unidades de bomberos voluntarios como beneficiarias de estos bienes, fortaleciendo así su capacidad operativa y mejorando la respuesta ante emergencias.

#### IV. LEGISLACIÓN COMPARADA EN AMÉRICA LATINA

Colombia: La Ley de Extinción de Dominio permite que los bienes incautados sean utilizados por entidades estatales y organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de interés social.

México: La Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que los bienes decomisados pueden ser asignados a instituciones de seguridad pública y protección civil, incluyendo cuerpos de bomberos.

#### V. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal autorizar la asignación de bienes incautados a los cuerpos de bomberos voluntarios, con el fin de fortalecer su infraestructura y equipamiento, mejorando así su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres en beneficio de la sociedad boliviana.

  
Laura Luisa Naya Sosa  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**PROYECTO DE LEY**

**“DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PL-572/24**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la asignación definitiva de bienes incautados a las organizaciones de bomberos voluntarios en el Estado Plurinacional de Bolivia, con el propósito de fortalecer su capacidad operativa y mejorar la respuesta ante emergencias.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los bienes muebles e inmuebles y equipos varios que sean incautados en procesos judiciales que hayan pasado a propiedad del Estado y que sean administrados por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI).

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

**a) Bienes Incautados:** Aquellos bienes muebles e inmuebles que, en virtud de un proceso judicial, han sido transferidos al Estado y son administrados por DIRCABI.

**b) Bomberos Voluntarios:** Organizaciones y/o instituciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuya finalidad es la prestación de servicios de prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres.

**CAPÍTULO II**

**ASIGNACIÓN DE BIENES INCAUTADOS**

**ARTÍCULO 4. (AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN).** Se autoriza a DIRCABI a asignar de forma definitiva bienes incautados a las organizaciones y/o instituciones de bomberos voluntarios legalmente constituidos en el país, con el fin de apoyar sus funciones operativas.

**ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEFINITIVA).** La asignación definitiva de bienes se realizará mediante la transferencia a título gratuito entre DIRCABI y las organizaciones y/o instituciones de bomberos voluntarios.

**ARTÍCULO 6. (PRIORIDAD EN LA ASIGNACIÓN).** Se dará prioridad en la asignación de bienes a las organizaciones y/o instituciones de bomberos voluntarios para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la población boliviana.

**ARTÍCULO 7. (VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES).** DIRCABI, en coordinación con el beneficiario final deberá realizar una evaluación técnica del estado de los bienes incautados antes de su asignación, con el fin de garantizar que sean aptos para en el uso de las actividades operativas de las organizaciones y/o instituciones de bomberos voluntarios.

**ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).** Las organizaciones y/o instituciones de bomberos voluntarios beneficiarios de la asignación definitiva de bienes deberán:

a) Utilizar los bienes exclusivamente para el cumplimiento de las funciones operativas.

b) Mantener en buen estado de conservación los bienes asignados.



Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías  
Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, en coordinación con DIRCABI, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
Laura Luisa Nayar Sosa  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**LAURA LUISA NAYAR SOSA**  
**DIPUTADA NACIONAL**